

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, trece de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00015
Int. 593.

Como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto por medio del cual se requirió a la curadora ad-litem, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de los señores HUBERTINO ASTAIZA y ALBA LUCIA VELEZ FORONDO, se consignó que solo había sido nombrada como curadora de la señora ALBA LUCIA VELEZ FORONDA, cuando en realidad fue designada para representar a la referenciada señora y al demandado HUBERTINO ASTAIZA, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que la profesional del derecho CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ, fue nombrada como curadora ad-litem de ambos demandados HUBERTINO ASTAIZA y ALBA LUCIA VELEZ FORONDA y no solamente en contra de la demandada, como errada e involuntariamente se consignó.

líbrese oficio a la abogada DAZA SANCHEZ, comunicándole la corrección del caso.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b688b8c451b321be12440f3f9b482d3f412c72d8fdde63e4584
752678d25bb4**

Documento generado en 13/05/2021 12:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**